



**UGT-MADRID**

***ANEXO I***

---

***REGLAMENTO DEL CONSEJO  
TERRITORIAL DEL SISTEMA PARA LA  
AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA  
DEPENDENCIA***

***22 ENERO 2007***

---

**REGLAMENTO  
DEL  
CONSEJO TERRITORIAL DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y  
ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

**22 de Enero de 2007**

## PREÁMBULO.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia crea el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Este Consejo es el órgano de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley.

## ARTÍCULO 1º. RÉGIMEN JURÍDICO.

1. El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, creado por mandato de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, realizará, como órgano de cooperación entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, sus funciones y ajustará su actuación a lo establecido en la citada Ley y en el presente Reglamento.
2. En lo no previsto por la precitada Ley y por este Reglamento, el Consejo se regirá por lo dispuesto, en materia de órganos Colegiados por el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## ARTÍCULO 2º. FUNCIONES.

El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, desempeñará las siguientes funciones, sin perjuicio de las competencias de cada una de las Administraciones Públicas integrantes:

### 1. Funciones de carácter general:

- a) Acordar sus normas en cuanto a organización y funcionamiento, conforme al artículo 8, 2 final y a la Disposición final segunda de la Ley.
- b) Acordar el Marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley previsto en su artículo 8.2. a) y 10.1.
- c) Servir de cauce de cooperación, comunicación e información entre las Administraciones Públicas, conforme al artículo 8,2.k de la Ley.
- d) Evaluar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, transcurridos tres años desde su puesta en marcha, proponiendo las modificaciones que estime convenientes, por mandato de la disposición final primera, 3.

### 2. Funciones relacionadas con la Acción Protectora:

- a) Acordar los criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios previstos y la compatibilidad e incompatibilidad de los mismos, de acuerdo con los artículos 8.2. b), 10.3 y 15 de la Ley.

- b) Acordar los requisitos y condiciones de acceso a las prestaciones económicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 2 c, y 17, 18, 19 de la Ley.
- c) Acordar los mecanismos de coordinación para el caso de las personas desplazadas en situación de dependencia, conforme al artículo 8,2.i de la Ley.
- d) Acordar criterios, recomendaciones y condiciones mínimas que deberían cumplir los Planes de Prevención de las Situaciones de Dependencia que elaboren las Comunidades Autónomas, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las personas mayores, conforme al artículo 21 de la Ley.
- e) Promover el Plan Integral de atención a los menores de tres años en situación de dependencia, conforme a la disposición adicional decimotercera de la Ley.
- f) Acordar las condiciones de acceso al SAAD de los emigrantes españoles retornados para su regulación por el Gobierno, conforme al artículo 5.4 de la Ley.
- g) Proponer, conforme al artículo 14,7 de la Ley, la determinación de la capacidad económica, en atención a la renta y el patrimonio del solicitante.
- h) Acordar la cuantía de las prestaciones económicas, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley.

- i) Acordar los criterios de participación del beneficiario en el coste de los servicios, conforme al artículo 8.2.d y 33 de la Ley

### 3. Funciones relacionadas con la valoración

- a) Acordar los criterios comunes de composición y actuación de los órganos de valoración de las Comunidades Autónomas conforme al artículo 27.1 de la Ley
- b) Acordar el baremo a que se refiere el artículo 27, con los criterios básicos del procedimiento de valoración y de las características de los órganos de valoración conforme a los artículos 8,2.e) y 28,5 de la Ley.

### 4. Funciones relacionadas con la calidad y la formación.

- a) Acordar, planes, proyectos y programas conjuntos, conforme al artículo 8,2.f
- b) Adoptar criterios comunes de actuación y de evaluación del Sistema, conforme al artículo 8,2.g) de la Ley.
- c) Promover acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporarán programas de formación, información y medidas para atender los periodos de descanso, conforme al artículo 18. 4 de la Ley.
- d) Fijar, conforme al artículo 34.2 de la Ley, criterios comunes de acreditación de centros y planes de calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- e) Acordar conforme al artículo 34.3 de la Ley:

- Criterios de calidad y seguridad para los centros y servicios
  - Indicadores de calidad para la evaluación, la mejora continua el análisis comparado de centros y servicios del Sistema.
  - Guías de buenas prácticas
  - Cartas de servicios, adaptadas a las condiciones específicas de las personas dependientes, bajo los principios de no discriminación y accesibilidad.
- f) Establecer los estándares esenciales de calidad para cada uno de los servicios que conforman el Catálogo regulado por la Ley, de conformidad con el artículo 35, párrafo 1º, de la misma.

#### 5. Funciones relacionadas con el Sistema de Información

- a) Facilitar la puesta a disposición de documentos, datos y estadísticas comunes, conforme al artículo 8,2.h de la Ley.
- b) Acordar los objetivos y contenidos de la información para el establecimiento de un sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de acuerdo con el artículo 37, párrafo 1º, de la Ley.

#### 6. Funciones consultivas o asesoras.

- a) Informar la normativa estatal de desarrollo en materia de dependencia y en especial las normas previstas en el artículo 9.1. de la Ley

Con independencia de estas funciones el Consejo Territorial asumirá, en general, cuantas otras le atribuya el Ordenamiento Jurídico y, en particular, las que se indican en este Reglamento.

### ARTÍCULO 3º. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

1. El Consejo estará constituido por el titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los titulares del Gobierno de las Comunidades Autónomas, competentes por razón a la materia, y once representantes de la Administración General del Estado, incluido la Secretaria/Secretario, que tendrá la condición de Consejera/Consejero.
2. Los representantes de la Administración General del Estado tendrán la categoría al menos de Dirección General y serán designados por el titular de la Presidencia a propuesta de los Departamentos Ministeriales con competencias en materias relacionadas con la temática social, económica, jurídica y sanitaria de la dependencia.
3. El Consejo, en su primera sesión, acordará la participación con voz y voto de un representante por cada una de las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla, que tenga a su cargo la competencia en la materia de acción social y de dos representantes de las Entidades Locales, designados por la Federación Española de Municipios y Provincias.
4. Desempeñará la Presidencia quien ostente la titularidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
5. Ostentará la Vicepresidencia 1ª del Consejo una de las Consejeras ó Consejeros de las Comunidades Autónomas, designado de forma rotatoria. El orden de designación estará en función de la fecha de aprobación de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas. Su renovación será

semestral. La Vicepresidencia 2º la ostentará a quien le corresponda la Presidencia del Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia contemplado en el artículo 40 de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

6. El Consejo Territorial contará con una Secretaría, órgano de apoyo permanente del Consejo. Su titular será quien ostente la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

#### ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO.

1. A la Presidencia del Consejo le corresponden las siguientes funciones:
  - a) Ostentar la representación del Consejo.
  - b) Convocar las reuniones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, fijando el Orden del Día.
  - c) Presidir, dirigir y moderar las reuniones del Pleno.
  - d) Validar con su firma los acuerdos adoptados, en su caso, por el Consejo.
  - e) Conformar las actas y las certificaciones expedidas por quien ejerza la Secretaría.
  - f) Velar por el cumplimiento de este Reglamento.
  - g) Cualquier otra que le atribuyan las leyes y el propio Consejo.

## ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DE LAS VICEPRESIDENCIAS.

A las Vicepresidencias les corresponde:

- a) Sustituir al titular de la Presidencia en caso de ausencia y, en general, cuando concurra alguna causa justificada y así lo determine el titular de la Presidencia.
- b) Ejercer las funciones que le delegue el titular de la Presidencia.

## ARTÍCULO 6°. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Corresponde a los miembros del Consejo:

- a) Proponer para su inclusión en el Orden del Día las cuestiones que estimen oportunas, así como promover reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el artículo 10 de este Reglamento.
- b) Asistir a las reuniones del Pleno, participando en los debates, formulando ruegos y preguntas y ejerciendo su derecho a voto.
- c) Solicitar, a través de la Secretaría, la expedición de certificaciones de las Actas y la puesta de manifiesto de cuantos antecedentes y documentos obren en el Consejo.

## ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.

1. A la Secretaría del Consejo le corresponde:

- a) Preparar las reuniones del Pleno, elevando a la Presidencia propuesta del Orden del Día.
- b) Preparar la documentación para los plenos del Consejo y de la Comisión Delegada.
- c) Elaboración de informes de análisis y propuestas al Pleno.
- d) Trasladar las propuestas, informes, estudios, y cuantos otros trabajos realice la Comisión Delegada regulada en el artículo 11.
- e) Asistir a las reuniones del Pleno, así como redactar y firmar las Actas de las sesiones.
- f) Expedir, con el visto bueno de quién ostente la Presidencia, certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- g) Tramitar las decisiones del Consejo, según la naturaleza y destino de las mismas.
- h) Recibir, verificar, registrar y tramitar la correspondencia del Consejo.
- i) Elaborar el Proyecto de Memoria a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento.

- j) Custodiar los archivos y las Actas del Consejo.
- 2. En caso de ausencia y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, quién desempeñe la Secretaría será sustituido por quien determine la Presidencia.
- 3. Para hacer posible la gestión de la Secretaría General se la dotará con los medios materiales y personales necesarios con cargo a las asignaciones presupuestarias del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

## ARTÍCULO 8º. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TERRITORIAL.

El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con el objeto de dotarlo de mayor agilidad y eficiencia, funcionará en Pleno y en Comisión Delegada.

## ARTÍCULO 9º. COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL PLENO.

- 1. El Pleno estará compuesto por quienes ostenten la Presidencia, las Vicepresidencias, por las Consejeras y Consejeros y por quien desempeñe la Secretaría del Consejo.
- 2. En ausencia del titular de la Presidencia, presidirá las reuniones del Pleno quien ostente la Vicepresidencia 1ª y, en su caso, quien ostente la Vicepresidencia 2ª.

3. Los miembros titulares del Consejo designarán un suplente que podrá asistir a los Plenos cuando no sea posible la asistencia del titular. La Consejera o Consejero autonómico o representante de la Administración General del Estado titular, que vaya a ser sustituido, lo comunicará a la Secretaría con la antelación suficiente.

## ARTÍCULO 10º. REUNIONES DEL PLENO.

1. El Pleno del Consejo se reunirá, como mínimo, con periodicidad semestral.

La reunión del Pleno irá precedida por la convocatoria del titular de la Presidencia, que lo hará por iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros o la mitad de las Comunidades Autónomas. En estos últimos supuestos, la solicitud deberá ser motivada indicando el asunto o asuntos a tratar.

2. La convocatoria de las reuniones ordinarias del Consejo se efectuará por quien ostente la titularidad de la Presidencia con la antelación suficiente y, en todo caso, con una anticipación mínima de diez días hábiles. Este plazo mínimo será de cuarenta y ocho horas para la convocatoria de las reuniones extraordinarias. A la convocatoria se adjuntará el Orden del Día y el borrador del Acta de la sesión anterior.

Los miembros del Consejo podrán proponer, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de las convocatorias ordinarias, la inclusión en el Orden del Día de aquellas cuestiones que consideren oportunas. De los puntos incluidos por este procedimiento se dará traslado a los miembros del Consejo con

anterioridad a la reunión. En las reuniones extraordinarias se podrá proponer la inclusión en el Orden del Día al inicio de las mismas.

3. Para la válida constitución del Pleno del Consejo, será necesaria la presencia, al menos, de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría y de dieciocho miembros del Consejo.

## ARTÍCULO 11º. LA COMISIÓN DELEGADA.

1. La Comisión Delegada estará integrada por quien ostente la titularidad de la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, que la presidirá, un representante de cada Comunidad Autónoma, con rango de Viceconsejera/Viceconsejero o Directora General/Director General, cinco representantes de la Administración General del Estado, con rango de Directora General/Director General o Subdirectora General/ Subdirector General. Formarán parte asimismo de la Comisión un representante de cada una de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla con igual rango, dos en representación de las Entidades Locales designados por la Federación Española de Municipios y Provincias, uno por cada una de las Diputaciones Forales y uno por Cabildo o Consell Insular.
2. La Secretaría de la Comisión Delegada será desempeñada por el titular de la Subdirección General del IMSERSO a la que compete el apoyo técnico y jurídico a los órganos consultivos de este Instituto.
3. La Comisión Delegada desempeñará los siguientes cometidos:

- a) Elaborar los trabajos preparatorios para facilitar el desarrollo de las funciones del Pleno a los que se refiere el artículo 2 de este Reglamento.
  - b) Sin perjuicio de lo anterior, el Pleno podrá delegar en la Comisión Delegada, si lo estima procedente, funciones puntuales de las comprendidas en el artículo 2 del Reglamento.
  - c) Efectuar el seguimiento y evaluación de las tareas encomendadas a los Grupos de Trabajo y Ponencias.
  - d) Analizar los puntos del orden del día de las reuniones ordinarias del Pleno del Consejo Territorial.
4. La Comisión Delegada podrá acordar la creación de cuantos Grupos de Trabajo y Ponencias considere necesarios para la preparación, el estudio y desarrollo de las cuestiones sometidas a su conocimiento. A dichos Grupos o Ponencias podrán incorporarse los expertos necesarios.
5. La Comisión Delegada se reunirá, previa convocatoria de la Presidencia, cuantas veces sea necesario. Será de aplicación para su convocatoria lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de este Reglamento.
6. El titular de la Presidencia de la Comisión Delegada informará al Pleno de los asuntos tratados en la misma.

## ARTÍCULO 12º. ACUERDOS.

1. El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, podrá adoptar acuerdos y propuestas.

2. Los acuerdos y propuestas se adoptarán por asentimiento de los presentes y en su defecto por el voto favorable de la mayoría de los representantes de la Administración General del Estado y de la mayoría de los de las Comunidades Autónomas.
  
3. Los acuerdos del Consejo Territorial se formalizarán mediante “Acuerdos del Consejo” y publicados como tales en el BOE.

#### ARTÍCULO 13º. ACTAS DEL PLENO Y DE LA COMISIÓN DELEGADA.

1. De cada sesión se levantará un Acta, en la que habrá de constar las personas asistentes, un resumen de las deliberaciones, los acuerdos y recomendaciones adoptados, así como cualquier otro extremo que los miembros del Pleno o de la Comisión Delegada soliciten expresamente.
  
2. Las Actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Pleno o de la Comisión Delegada respectivamente.
  
3. Cualquier miembro del Pleno o de la Comisión Delegada podrá solicitar la certificación literal de las Actas.

#### ARTÍCULO 14º. SEDE.

La sede del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se fija en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

#### ARTÍCULO 15º. MEMORIA.

El Pleno del Consejo aprobará dentro del primer semestre de cada año una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior que será elevada a las Cortes Generales.

El Proyecto de la Memoria será elaborado por la Secretaría del Consejo.

